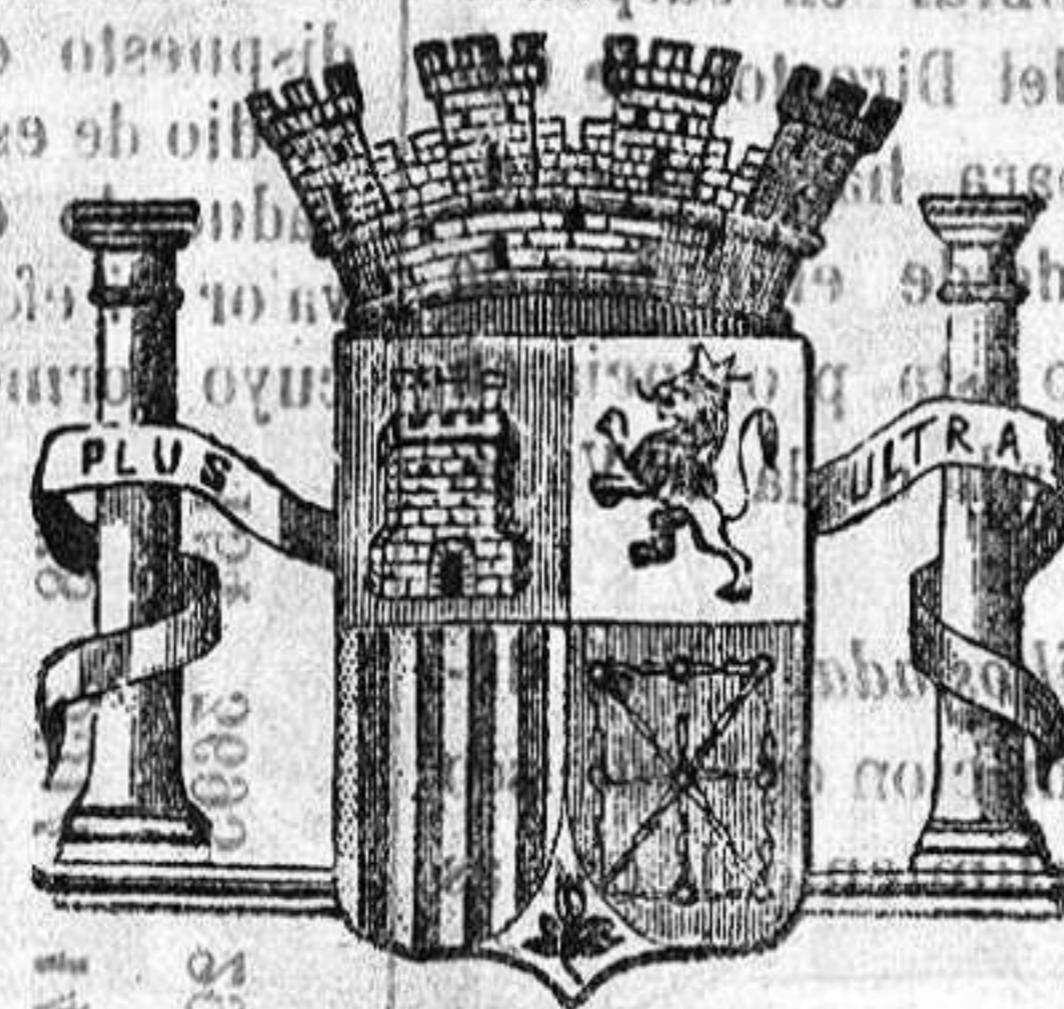


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de los Gobiernos, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administradores.

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica claramente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Si la riqueza forestal há de fomentarse castigando los abusos que tiendan a su destrucción, preciso es, que se observen con la mayor escrupulosidad las diferentes disposiciones que rigen sobre la materia.

Nadie más interesados en la conservación de los montes que los pueblos propietarios de los mismos, y sin embargo, se observa con harto dolor, que desconociendo sus propios intereses, los entregan por lo general al mayor abandono, no se presta al personal del ramo el auxilio que ha menester, y las autoridades locales haciendo caso omiso de las prescripciones establecidas, alientan con su indiferencia los abusos y faltas que se cometan.

No puede pues, consentirse por este Gobierno la continuación de tales escases, es preciso que la ley sea una verdad y se cumpla en todas sus partes, así lo exige la buena administración de los mismos pueblos en pro de sus propios intereses, cuya observancia cumple á mi deber como autoridad de la provincia.

En este supuesto, he resuelto prevenir a los Sres. Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad, el exacto cumplimiento de la circular de 4 de Diciembre de 1869, inserta en el Boletín oficial del

Lunes 6 del mismo número 149, y el Reglamento de guardería local puesto á su continuación.

Las expresadas autoridades se proveerán inmediatamente de un ejemplar del citado Reglamento para cada uno de los guardias que los Ayuntamientos tengan nombrados, llevándose aquellos impresos y á la venta en la Redacción del Boletín oficial al precio de 25 céntimos de peseta.

Los guardias locales han de reunir las condiciones que determina el Reglamento, con la precisa e indispensable de saber leer y escribir, remitiendo á este Gobierno para que surta sus efectos, un acta del acuerdo ó sesión de que fueran nombrados, especificando la circunstancia de haber sido juramentados y el sueldo que disfrutan, observándose las mismas formalidades para los que se nombren en lo sucesivo y cuidando de proveer sin demora las vacantes que resulten en el dia. Los pueblos que por carecer de montes propios ó de comunidad están relevados del nombramiento de guardias locales, lo manifestarán así por medio de oficio.

Quedan desde luego confirmados con la multa de quince pesetas, los Alcaldes que en el improrrogable plazo de quince días dejarán de dar conocimiento á este Gobierno del cumplimiento de las anteriores disposiciones. Segovia 27 de Junio de 1871.—El Gobernador Ambrosio de Villava.

El Alcalde de Sto. Domingo de Pirón da parte a este Gobierno que el dia 23 del actual han desaparecido del Pueblo

Valsain dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de Angel de Isabel, vecino de dicho pueblo. En su consecuencia, se encargó á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad prorrumpieron a la busca y captura de las referidas caballerías y caso de ser halladas las ponían á disposición del expresado Alcalde. Segovia 28 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Vilava.

Señas de las caballerías.
Un pollino de 5 años, pelo conejo, Una pollina, errada, pelo castaño, marcada con un 6.

El Alcalde de Chatún pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 14 del corriente han desaparecido de su prado en término de dicho pueblo donde se hallan pastando los caballerías cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Gabriel de Frutos, Párroco de Turégano. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichas caballerías y caso de ser halladas las pongan á disposición del expresado Alcalde. Segovia 28 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Vilava.

Señas de las caballerías.
Un macho cerrado, 6 y media cuarta de alzada, pelo negro bien compuesto, roizado de la cadera.

Una potra, año y medio de edad calzada de los dos pies, pelo castaño, alzada 6 y media cuartas escasa un poco izquierda.

COMISION PROVINCIAL.
Extracto de la sesión celebrada por la misma el dia 19 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. D. José Masta de Ochoa, Vicepresidente Interino.

Personal de la Comisión con asistencia de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

Presentada oportunamente por D. Mariano Gómez, director del cargo

de Inspector de carreteras que había desempeñado su cargo en el año 1870.

peñado, se declaró no le comprendía incompatibilidad alguna con el de Alcalde que desempeña.

Presupuestos. — *Escalona*. Se desestimó la pretensión de Faustino Vega, sobre nulidad de la contrata de arriendo de consumos, pero en atención á los vienes que afectan á la misma, se impuso la multa de 25 pesetas á cada Concejal y al Secretario del Ayuntamiento.

Propios — *Sanchonuño Fresneda de Cuellar*. Vista una reclamación de Juan Sanz, vecino del primero de dichos pueblos, se acordó prevenir al Alcalde del segundo cuide de amparar á los poderdantes de aquél en la propiedad de dos fincas.

Arbitrios. — *Vulseca*. Fué desestimada una reclamación de varios vecinos de aquel pueblo contra el repartimiento de cuotas por consumos.

Caminos vecinales. — *Pajares de Fresno*. Se confirma la concesión del Ayuntamiento á Fernando Vazquez de variar la dirección de un camino vecinal, desestimándose una reclamación en contrario de Juan Yagüe García.

Cuentas municipales. — *Ontalvilla*. En expediente sobre reclamaciones del Ayuntamiento contra la Administración del Alcalde, se acordó remitir los antecedentes al Juez del partido para que proceda contra el último en averiguación de si ha incurrido en malversación de los fondos municipales.

Quintas. — *Carbonero el Mayor*. A instancia del padre del mozo Mariano Muñoz Rubio, se previene al Ayuntamiento admitir el mismo la justificación que proceda con arreglo al art. 82 de la ley de quintas.

Presupuestos. — *Zarzuela del Monte*. Se autorizó al Ayuntamiento para la enajenación de billetes del Tesoro procedentes de bienes enajenados sujetándose á las prescripciones legales.

Personal de la Diputación. Quedó la Comisión enterada de haber desestimado la Excm. Audiencia del Territorio una reclamación de D. Francisco Eulogio Pastor, contra la admisión por la Diputación del Diputado Sr. D. Francisco Losio.

Instrucción pública. — *Fundacion de Ondatregui*. Vista una comunicación del Presidente de la Comisión inspectora de las obras practicadas en el edificio que ocupa el Instituto de segunda enseñanza, se desestimó una reclamación del contratista de las mismas y declaró terminado el expediente.

Obras municipales. — *Capital*. Prestó la Comisión la aprobación al remate para la construcción de 96 nichos en el cementerio de esta Ciudad.

Pastos. — *Cabuñas*. Se desestimó una reclamación de Salustiano Gil Vallejo contra el repartimiento de pastos hecho por el Ayuntamiento.

Policia rural. — *Tabludillo*. En expediente promovido por varios vecinos para acontar sus propiedades, en uso de la reserva consignada en acuerdo de 24 de Abril último, acordó la Comisión que los obligados por contrato de 10 de Junio de 1862 cumplan con lo pactado durante el año actual.

Obras provinciales. — *Villavella de Pe-*

nafel. Se acordó librarr en suspenso mil pesetas á favor del Director de Caminos provinciales para hacer el estudio de la carretera desde el mon de Villavella atravesando esta provincia en dirección á la villa citada de la de Valladolid.

Presupuestos. — *Villalada*. Fué desestimada una reclamación de Francisco Pérez contra el repartimiento de cuotas sobre pastos.

Presupuestos. — *Ituero*. A instancia del Ayuntamiento se acordó prevenir al de Cobos satisaga las 40 pesetas que adeuda al de aquel pueblo por el último canon de un censo reconocido.

Deudas. — *Carbonero de Ahusin*. A consecuencia de una instancia de Don José Sancho Pulido, se acordó prevenir de nuevo al Ayuntamiento forme el presupuesto adicional y que se le tiene prevenido y lo remita antes de que termine el actual año económico.

Presupuestos. — *Olombrada*. Se autorizó al Ayuntamiento para la enajenación de un resguardo provisional de la inscripción á la emisión de los 100 millones de pesetas con sujeción á los tipos de cotización.

Arbitrios. — *Condado de Castilnovo*. Por queja de D. José Galofre respecto á la cuota con que se le ha gravado por arbitrios, se acordó prevenir al Ayuntamiento debe el recurrente satisfacer el 25 por 100 de la contribución por las tierras que labra y sólo los dos tercios por los que tiene dadas en colonia.

Pastos. — *Bercimuel*. — *Gragera*. En virtud de queja del Alcalde del primer pueblo quedó acordado prevenir al del segundo devuelva cuantas prendas ha exigido á los ganaderos y que si desobediese haga efectiva la multa de 15 pesetas.

Personal de Ayuntamientos ... Cantimpalos. Se concedieron dos meses de licencia al Alcalde D. Ramón Pastor para atender al restablecimiento de su salud.

Presupuestos municipales. — *Turégano*. — Fueron aprobadas las liquidaciones de ingresos y gastos de 1869 á 70 y el presupuesto adicional al ordinario en ejercicio.

Presupuestos municipales. — *Espinar*. También se aprobó el presupuesto ordinario del Espinar para el actual año económico.

Cuentas municipales. — *Alconada*. Quedaron aprobadas las correspondientes a dicho pueblo y año económico de 1869 á 1870.

Y se levantó la sesión.

Segovia 26 de Junio de 1871. — El Vice-presidente interino, José María de Ochoa. — Salvador M. Sanz, Secretario.

SECCION TERCERA.

Caja sucursal de depósitos de la provincia de Segovia.

Practicada la liquidación de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Vegas de Matute, ha sido preciso suplir la falta de las cartas de pago que han resultado extraviadas, y se expresan a continuación con las correspondientes certificaciones que previene la circular de la Dirección general de dicha Caja de

3 de Marzo de 1869, y en virtud de lo dispuesto en la misma se anuncia por medio de este periódico oficial que han caducado desde este día y quedan sin valor ni efecto algunas las cartas de pago cuyo pormenor es el siguiente:

Números de Entrada Registro	sus FECHAS.	NU importo. Pesetas. Cént.	EXTRACTO.
104	15 7 Junio 1859.	91 65	A favor de D. Antonio Lemoor y D. Francisco Castillo por el 10 por 100, al contado de la compra de dos casas.
106	15 Id.	312 65	Id. de D. Nicolas Vena, por id. de la de otra casa.
132	25 15 id.	5 20	Id. de D. Martin Rascón, por id. de la de una fragua.
169	53 50 id.	15 20	Id. de D. Adrian Barbero, por id. de la de un pajón.
58	3514 14 Agosto 1866	15 53	Id. del mismo por el 8º plazo de la de un pajón.
154	3695 29 Setiembre id.	929 93	Id. de D. Pedro Alvarez Gil, por el 7º plazo de la de una tierra.

Segovia 24 de Junio de 1871. — El Jefe de la Administración económica interino, Manuel Heredia.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Miguel Gómez Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido:

Doy fe: Que ante dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza a instancia de Martina Ayuso Rincon, mujer de Agapito Gonzalez Nieva, de esta vecindad, para poder litigar en tal concepto en la demanda de tercera de dominio y mejor echo á bienes embargados á dicho su marido a instancia de Anselmo Tomé, vecino de Zamarramala. En cuyo incidente se ha dictado la sentencia que con su publicación a la letra dicen así.

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno: Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto el incidente de pobreza sustanciado á instancia de Martina Ayuso Rincon, mujer de Agapito Gonzalez Nieva de esta vecindad, su Procurador D. Nicomedor Sanchez, para poder litigar en tal concepto en la demanda de tercera de dominio y mejor derecho á los bienes embargados como pertenecientes á su marido en virtud de un juicio verbal celebrado ante el Juez municipal de esta Ciudad, a instancia de Anselmo Tomé, vecino de Zamarramala; y en cuyo incidente han sido partes los Sres. Administrador Gefe económico de Hacienda de esta provincia, y fiscal de este juzgado, y en rebeldia del Anselmo los estrados del Tribunal.

Resultando de lo informado por el Administrador económico de Hacienda de esta provincia con fecha veinte y tres de Mayo último, que Martina Ayuso Rin-

con, no figura en el reparto Territorial del presente año económico.

Resultando por el dicho conteste de los tres testigos examinados en la prueba de Martina Ayuso Rincon, que su marido Agapito Gonzalez Nieva, solo lleva en colonia algunas tierras, cuyos productos d. ben ser insignificantes.

Considerando por lo expuesto que Martina Ayuso Rincon, careciendo como carece a solamente de bienes, se halla comprendida en los números de tercero y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y con derecho á los beneficios que dispensa el ciento ochenta y uno de la misma: Visto lo expuesto por Sr. Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro á la referida Martina Ayuso Rincon, mujer de Agapito Gonzalez Nieva, pobre para litigar en la demanda de tercera de dominio y de mejor derecho á los bienes embargados como pertenecientes á aquél, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente a su clase, y gozar de los beneficios que la ley la concede como pobre. Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo. —Francisco Gonzalez Chia.

Publicación Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, y la firmó de su mano a presencia de los testigos Don Gregorio Saez y D. Leonardo Iglesias de la vecindad, en Segovia á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el escribano doy fe. —Miguel Gomez.

La sentencia con su publicación que queda compulsada corresponde íntegramente con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado á los fines de su inserción en el Boletín oficial de la provincia libero el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno. —Miguel Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de Lastras de la Lastra, propiedad de la Excelentísima Señora Condesa de Teyva, sita dicha propiedad en el término alcaldavalero de la villa de Monterrubio, provincia de Segovia y partido judicial de Santa María Nieva. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo, podrá pasar á tratar con el Sr. Contador principal de dicha Señora, Calle del Coade de Miranda, número 1º, en Madrid y en la Ciudad de Avila con la Señora Administradora de dicha dehesa Doña Eulalia García Serrano, Calle de Braemonte, entrada á la Plaza de la Capilla.

A los Señores Alcaldes. Los Reglamentos que se citan en la Circular de la plaza primera de este Boletín, se hallan de venta en la misma Imprenta al precio de 25 centimos de peseta.

No se sirven pedidos por el correo sin acompañar antes su importe.

Segovia. I. p. de Luis Jiménez Calle Real num. 7.